



Asamblea General

Distr. limitada
14 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

44º período de sesiones

Viena, 4 a 15 de abril de 2005

Temas 8 a) y b) del programa

Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001: consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo; y consideraciones relativas a la relación entre los términos del futuro protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre

Proyecto de resolución sobre la asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora con arreglo al Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil

Documento de trabajo presentado por Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, los Países Bajos, la República Checa, y Suecia

Los patrocinadores del presente documento de trabajo proponen el siguiente proyecto de resolución con miras a facilitar su examen y ulterior aprobación por la Asamblea General.

La Asamblea General,

Teniendo presente el propósito de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, consagrado en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de la Organización,



Recordando su resolución 1472 (XIV) A, de 12 de diciembre de 1959, y las resoluciones subsiguientes, en las que expresaba la convicción de que las Naciones Unidas debían promover la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de la necesidad y la importancia de fortalecer aún más la cooperación internacional a fin de lograr una amplia y eficiente colaboración en esta esfera, en beneficio mutuo y en interés de todas las partes interesadas,

Reconociendo, de conformidad con “El Milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”, aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999¹, que se han producido cambios significativos en la estructura y el contenido de las actividades espaciales mundiales, como lo pone de manifiesto el número cada vez mayor de participantes en esas actividades a todos los niveles y la creciente contribución del sector privado al fomento y realización de las mismas,

Estimando que el Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, abierto a la firma en [...] el [...], pueden entrañar importantes posibilidades para facilitar el desarrollo de las actividades espaciales al fomentar la disponibilidad de financiación para ellas, con lo cual reportarían beneficios a los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y tecnológico,

Teniendo en cuenta la invitación hecha por la Conferencia Diplomática, convocada en [...] el [...], para la aprobación del Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, a las Naciones Unidas para que asuman la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos,

1. *Decide* aceptar la invitación de la Conferencia Diplomática para la adopción del Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001, a asumir la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos, a condición de que los gastos razonables que efectúen las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes en calidad de Autoridad Supervisora estén plenamente sufragados, incluso con los derechos que se establezcan de conformidad con el apartado h) del párrafo 2 del artículo 17 del Convenio y determinados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XIX del Protocolo, en las condiciones que se acuerden con los Estados contratantes de éste;

¹ Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3), cap. I, resolución 1.

2. *Afirma* que, en relación con todos los aspectos del desempeño de esa función, las Naciones Unidas, los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización tienen derecho a los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas² y los acuerdos conexos aplicables;

3. *Pide* al Secretario General que desempeñe esa función y que presente anualmente a la Asamblea General un informe sobre el cumplimiento de la misma.

² Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.